

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer. Bucaramanga, 27 de Enero de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Diez de febrero de dos mil veintiuno.

Por auto del 4 de abril de 2019 se decretó la partición de los bienes que conforman la masa herencial partible del causante GUILLERMO LÓPEZ PÉREZ y se concedió a las partes tres (3) días hábiles con el fin que de común acuerdo designaran partidador, sin que a la fecha se observe manifestación alguna al respecto, por lo que será menester proceder a su designación.

En consecuencia, DESIGNESE de la lista de auxiliares de la justicia, a los partidadores Dra. MARTHA ELENA BECERRA PINZÓN, quien se puede ubicar en la carrera 17 N°34-80 oficina 303, Tel.3134234401, correo electrónico: marthaelena309@hotmail.com; Dr. RAFAEL BERMUDEZ SANTOS quien se puede ubicar en la Carrera 17 N° 33-51 Oficina 220 Pasaje comercial Centro Plaza, Tel. 3158871127 correo electrónico: rabersa2007@hotmail.com; y a la Dra. ORFA HELENA BLANCO MORINELLY quien se puede ubicar en la Carrera 16 N°35-18 oficina 702 Edificio Turbay, Tel. 3153788399, correo electrónico chalaiofora@hotmail.com

COMUNÍQUESELES el nombramiento en la forma indicada en el art. 48 numeral 1 inciso 2 del CGP, advirtiéndosele que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Si dentro de los siguientes cinco (5) días a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla. Se advierte a las partes que es su responsabilidad y obligación comunicar este nombramiento a los designados y una vez se tenga conocimiento de quien aceptó se remitirá por este despacho link del expediente digital para que realice la labor encomendada.

Se concede al partidador que acepte la designación del cargo el término de cinco (5) días a partir de la recepción del link del expediente digital para realizar la labor encomendada, so pena de las sanciones previstas en el art. 510 CGP.

REQUIERASE a los interesados con el fin objeto que den trámite al oficio 0659 del 11 de abril de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 4 de abril de la misma anualidad, que requirió el allegamiento de paz y salvo DIAN, el cual no ha sido retirado. Por secretaría dispóngase lo pertinente para la entrega física del oficio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eb6878bc8b7ea4a332c6f6a487dc9ad4abb333aadf0e5262afb156863cead5c

Documento generado en 10/02/2021 04:03:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**